REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Radicado:	05001 31 05 018 2014 01580 00
Demandante:	BLANCA FLOR GONZALEZ TASCÓN y LILIANA MARÍA OSORNO
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. Advertida que la decisión de primera instancia fue parcialmente revocada por la Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, en la que se revocó la condena en costas respecto de la demandante Liliana María Osorno y confirmo la misma a cargo de COLPENSIONES en favor de la demandante Blanca Flor González. No se causaron costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 203 del 24 de noviembre de 2022

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

ERG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2014 01580 00
Demandante: BLANCA FLOR GONZALEZ TASCÓN y LILIANA MARÍA OSORNO
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo COLPENSIONES, y en favor de la demandante BLANCA FLOR GONZALEZ TASCÓN, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	***INSTANCIA***	***VALOR***
Agencias en Derecho	Primera	$ 1.000.000
Agencias en Derecho	Segunda	$ 0.0
Gastos		$ 0.0
TOTAL, COSTAS		**$ 1.000.000**

En letras: Un millón de pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Radicado:	05001 31 05 018 2014 01580 00
Demandante:	BLANCA FLOR GONZALEZ TASCÓN y LILIANA MARÍA OSORNO
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 203 del 24 de noviembre de 2022

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

ERG.